

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 261

COMISIONES DE OBRAS PUBLICAS Y DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Impreso el día 31 de mayo de 2002

Término del artículo 113: 11 de junio de 2002

SUMARIO: Régimen de refinanciación de deudas de los usuarios de servicios públicos.

1. – Polino y otros. (7.504-D.-2001.)
2. – Villalba y otros. (7.555-D.-2001.)
3. – Gutiérrez (F.) y otros. (7.625-D.-2001.)
4. – Alvarez. (8.076-D.-2001.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Defensa del Consumidor, han considerado el proyecto de ley del señor diputado Polino y otros señores diputados, sobre régimen de refinanciación de deudas de los usuarios de servicios públicos, el proyecto de ley de los señores diputados Villalba y otros sobre régimen por el cual se establece una prórroga en el vencimiento de las facturas de los servicios públicos, el proyecto de ley del señor diputado Gutiérrez (F.) y otros señores diputados sobre régimen para suspender la facultad de las empresas de servicios públicos de interrumpir el suministro ante la morosidad de sus usuarios, y el proyecto de ley del señor diputado Alvarez sobre régimen para el pago de servicios públicos. Obligaciones de las empresas concesionarias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase en emergencia la situación económico-financiera de los usuarios de servicios públicos.

El estado de emergencia tendrá vigencia por el término de ciento ochenta días.

Art. 2° – Establécese en todo el territorio nacional la refinanciación de convenios de pago y facturas de servicios públicos de suministro de agua corriente, cloacas, electricidad, gas natural y telefonía básica pendientes de pago al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.

Quedan comprendidos en la presente ley los usuarios de tarifa residencial, las pymes y las personas jurídicas privadas sin fines de lucro.

Art. 3° – El monto de la deuda a renegociar deberá considerarse a valores históricos, sin recargos, actualizaciones ni intereses de ningún tipo.

Art. 4° – Las distribuidoras empresas concesionarias y los usuarios deberán acordar planes de pago, con un mínimo de doce hasta un máximo de treinta y seis cuotas mensuales, de acuerdo a la capacidad de pago del deudor. La renegociación no podrá incluir una tasa de interés mayor a la que percibe el titular de caja de ahorros de salarios del Banco de la Nación Argentina.

Art. 5° – Los servicios que se encontraren suspendidos por falta de pago de facturas y convenios, deberán ser rehabilitados sin cargo alguno dentro de los diez días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 6° – Las empresas concesionarias de los distintos servicios públicos a los que hace referencia el artículo 2°, están obligadas a recibir como medio de pago por el servicio que prestan a los usuarios y consumidores, todos los bonos o certificados que emitan el Estado nacional (Lecop), los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, utilizados como medio de pago en la jurisdicción de que se trate.

Art. 7° – El incumplimiento de la presente ley dará lugar a la aplicación de una multa a favor del ente

regulador pertinente, igual al monto de cinco veces el abono básico del respectivo servicio.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 21 de mayo de 2002.

Carlos A. Courel. – Jorge L. Bucco. – Héctor T. Polino. – Agustín Díaz Colodrero. – Oliva Rodríguez González. – Daniel M. Esaín. – Alfredo A. Martínez. – Marta I. Di Leo. – José O. Figueroa. – Elsa S. Quiroz. – Mónica S. Arnaldi. – Miguel A. Baigorria. – Alejandro Balián. – Liliana A. Bayonzo. – Pedro J. Calvo. – Héctor J. Cavallero. – Hugo R. Cettour. – José C. G. Cusinato. – Nora A. Chiacchio. – Pablo A. Fontdevila. – Rubén H. Giustiniani. – María E. Herzovich. – Margarita O. Jarque. – Arnoldo Lamisovsky. – Miguel A. Mastrogiácomo. – Fernando C. Melillo. – Miguel A. Mukdise. – Benjamín R. Nieto Brizuela. – Sarah A. Picazo. – María del Carmen Rico. – Olijela del Valle Rivas. – Irma Roy. – Haydé T. Savron. – Luis A. Sebriano. – María N. Sodá. – Julio R. Solanas. – Hugo G. Storer. – Cristina Zuccardi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Defensa del Consumidor al considerar los proyectos de ley de los señores diputados Polino y otros; Villalba y otros; Gutiérrez (F.) y otros y del señor diputado Alvarez, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Carlos A. Courel.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

A partir de la aplicación del decreto 1.570/01 que impide la libre disponibilidad de los fondos depositados en el sistema bancario, se agravó la crisis financiera, generando una situación social insostenible, que es reconocido por el propio Poder Ejecutivo cuando señaló una caída en la recaudación impositiva de un 60 % en el mes de diciembre de 2001, a raíz de lo cual prorroga la fecha de pago de los haberes jubilatorios y pensiones.

Como consecuencia de ello, millones de ciudadanos atraviesan hoy una situación de emergencia que se refleja en la imposibilidad de afrontar el pago de los servicios públicos y demás gastos de la vida cotidiana.

Cabe recordar que al mes de septiembre de 2001, la evolución del consumo, comparado con el mismo mes del año anterior, era la siguiente:

- 21,6 % de caída en las ventas en grandes centros de compra;
- 18,7 % de caída en la producción textil;
- 10 % de caída en los permisos de construcción;
- 20 % de caída en la venta de autopartes;
- 55 % de caída en las ventas de automóviles;
- 8,2 % de caída en el consumo de alimentos básicos;
- 8 % de caída en la venta de calzados;
- 20 % de caída en la venta de juguetes;
- 5 % de caída en la venta de medicamentos;
- 13 % de caída en la venta de propiedades inmuebles;
- 10 % de caída en la circulación de vehículos en rutas por peaje.

Entre quienes conservan su empleo, el ingreso promedio cayó en los últimos tres años el 9,8 %, y entre la mitad de los ocupados, cuyo ingreso es menor a 500 pesos mensuales, la caída en los últimos tres años llega al 15 %.

Como resultado de ello, señala el INDEC, el 50 % de los habitantes del país viven por debajo del límite de pobreza, es decir, no tienen ingresos suficientes para costear la compra de bienes y servicios básicos.

Por otra parte, en los últimos cinco años, mientras los precios de los bienes cayeron un 4 por ciento a causa de la recesión, los servicios públicos aumentaron un 22 %, profundizando la distorsión de precios relativos que afecta a todos los sectores de la economía nacional.

Cabe señalar que uno de los aspectos más cuestionados de las privatizaciones de los servicios públicos, es la recurrente conflictividad en torno a las obligaciones contractuales, ya que es inevitable que los contratos enfrenten contingencias que afecten las condiciones inicialmente pactadas.

Pero es preciso recordar, que es obligación y facultad del Estado intervenir a fin de adoptar las medidas pertinentes para garantizar la prestación de los servicios a los usuarios que se encuentren imposibilitados de afrontar los pagos de las facturas, debido a una crisis económica y financiera de la cual no tienen ninguna responsabilidad.

Por ello resulta necesaria la declaración de la emergencia económico-financiera de los usuarios de servicios públicos, hasta tanto se eliminen las restricciones al retiro de fondos del sistema bancario, estableciéndose en todo el territorio nacional la refinanciación de los convenios de pago y facturas referidas al suministro de agua corriente, cloacas, electricidad, gas natural y telefonía básica y móvil con vencimiento a partir del 3 de diciembre de 2001.

Por lo expuesto, solicito el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Héctor T. Polino. – Sergio A. Basteiro. – Alfredo P. Bravo. – Mario A. H. Cafiero. – Arnoldo Lamisovsky. – Eduardo G. Macaluse. – Laura C. Musa. – María G. Ocaña. – Elsa S. Quiroz. – Jorge Rivas. – Marcela V. Rodríguez. – Patricia C. Walsh.

2

Señor presidente:

Las restricciones a la libre disponibilidad del salario y de los ahorros de los argentinos han impactado negativamente en la economía familiar, sustrayendo los fondos necesarios para afrontar los gastos más elementales. A ello se suma el atraso en el pago de haberes a empleados públicos nacionales y provinciales, los recortes salariales y la profusa circulación de bonos sin aptitud para cancelar obligaciones con las empresas privatizadas.

El calendario de vencimientos de los servicios públicos, no obstante, no ha sufrido ninguna modificación. Los usuarios están obligados a pagar las facturas pero no disponen de los dineros suficientes en virtud de la cuasiconfiscación de sus salarios y ahorros por parte del Estado. Tratándose de servicios públicos tan elementales como el agua, la luz y el gas, entendemos que deben arbitrarse los mecanismos conducentes para garantizar la continuidad del servicio sin que se produzcan cortes en el suministro por falta de pago.

La declaración en estado de emergencia a los usuarios es el reconocimiento legal de una situación que ha puesto a millones de argentinos al borde de verse privados del acceso a servicios mínimos y elementales. La prórroga de los vencimientos representará un desahogo para la economía familiar y facilitará el pago de las facturas correspondientes. Estamos frente a una medida de excepción y de carácter transitorio: estamos propugnando el vencimiento de cada factura que venza dentro de los ciento ochenta días de promulgada la presente ley.

Por los argumentos expuestos, invitamos a los señores diputados a que nos acompañen en la sanción del presente proyecto con su voto positivo.

Alfredo H. Villalba. – Daniel Carbonetto. – Alicia A. Castro.

3

Señor presidente:

La gravedad de la crisis social por la que atraviesa el conjunto del pueblo argentino es insoslayable y de una magnitud como nunca antes se había manifestado, arrastrando día a día a un mayor número de compatriotas a la pobreza y a la marginalidad.

Sin trabajo y sin esperanzas, la población divaga sin proyectos ni alternativas, desbordada por una realidad económica y social que pauperiza incesantemente, y lamentablemente sin ninguna señal que avizore que la situación se revertirá en el corto o mediano plazo.

Una serie de medidas económicas dictadas de un modo desesperado por el gobierno saliente, sólo ha agravado el estado de la totalidad de la población, sin distinción de clases sociales, por supuesto que afectando en mayor medida a los que menos tienen.

En particular, las restricciones a la libre disponibilidad del salario y los ahorros de los argentinos han impactado negativamente en la economía familiar, sustrayendo los fondos necesarios para afrontar los gastos más elementales. Esto produjo efectos nocivos para todos los sectores de la vida económica, destruyendo la economía informal, que de un modo subyacente y complementario sostenía en menor medida a la economía regular, que constante y progresivamente va deteriorándose de manera irreversible.

El número de desocupados se ha incrementado sensiblemente en los días que corren del mes de diciembre, se ha roto definitivamente la cadena de pagos, no hay dinero circulante, las operaciones comerciales se han reducido a meras transacciones electrónicas, en donde las clases más desprotegidas no tienen la más mínima posibilidad de participar. A ello hay que sumarle el atraso en el pago de haberes a empleados públicos nacionales, provinciales y municipales, los recortes salariales y la profusa circulación de bonos sin aptitud para cancelar obligaciones con las empresas privatizadas.

A todo esto, el calendario de vencimientos de los servicios públicos privatizados, no obstante, no ha sufrido ninguna modificación.

Los usuarios están obligados a pagar en tiempo y forma la respectiva factura, pero, por lo dicho anteriormente, no disponen de los dineros suficientes para afrontar el correspondiente pago.

Tratándose de servicios públicos tan elementales, entendemos que deben arbitrarse los mecanismos conducentes para garantizar la continuidad del servicio sin que se produzcan cortes en el suministro por falta de pago, debido a que la mora no debe imputársele en lo más mínimo al conjunto de los usuarios, por el sinnúmero de causas que la provocan en este difícil contexto.

La declaración del estado de emergencia de los usuarios es el reconocimiento legal de una situación que ha puesto a un sinnúmero de compatriotas al borde de verse privados del acceso a servicios mínimos y elementales. La suspensión de la facultad de las empresas de servicios públicos para interrumpir los suministros por falta de pago en la presente situación social y económica, que, como ya se ha manifestado, es de una gravedad tal como pocas veces vio nuestra historia, representará un justo acto para quienes constituyen la parte más débil de la relación contractual.

Asimismo, este proyecto de ley tiende a posibilitar la regularización del estado de mora de los usuarios mediante planes de pagos acordes con el monto de la deuda, hecho que no sucede en la actualidad, en donde las empresas sólo permiten cancelar la deuda en dos o tres cuotas, lo que torna a dicho acto en un imposible. Aplicado este procedimiento, aumentan indefectiblemente los cortes de los servicios, hecho que agrava la intolerable situación por la que atraviesan millones de argentinos.

Estamos frente a una medida de excepción y de carácter transitorio que no pretende lesionar derechos patrimoniales de ninguna de las partes, sólo desea poner en práctica los principios de la justicia social que hoy lamentablemente se encuentran ausentes en nuestra sociedad, tan castigada por el modelo económico desarrollado en la última década.

Por los argumentos expuestos, invitamos a los señores diputados a que nos acompañen en la sanción del presente proyecto con su voto positivo.

Francisco V. Gutiérrez. – Marcela A. Bordenave. – Daniel Carbonetto. – Lucrecia Monteagudo. – Alfredo H. Villalba.

4

Señor presidente:

Este proyecto tiene como objeto facilitar el pago de servicios públicos que son de primera necesidad, garantizando el poder cancelatorio de las deudas con distintos instrumentos de pago, teniendo en cuenta el avance de la bancarización del salario y, además, el pago de sueldos con distintos bonos nacionales y provinciales, todo lo cual ha modificado enormemente la vida de los argentinos.

Si bien el gobierno nacional acaba de liberar los sueldos mediante el decreto 214/2002, lo cierto es que el proceso no siempre es tan fácil y que no todas las personas cobran su salario en pesos.

Se trata de permitir la cancelación de las deudas por servicios públicos básicos, como son la luz, el gas, el agua corriente. Servicios que de ninguna manera pueden ser considerados suntuarios y cuya prestación está garantizada por la Constitución Nacional en el artículo 42.

En muchas provincias los salarios se cobran totalmente en bonos locales, y se reciben también bonos nacionales como los Lecho.

Nadie puede transferir algo que no tiene, y es una realidad de las provincias que el peso argentino ya casi no circula, circunstancia que se agrava a medida que pasa el tiempo.

Por eso, y dado que el Estado está obligado a garantizar a los habitantes los servicios públicos esenciales que han sido privatizados en la década del 90, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Sabemos que las concesionarias han hecho sus contratos atados al dólar como cláusula de ajuste. Por eso, con la muerte de la convertibilidad, aun el peso argentino ha pasado a ser una moneda mirada con desconfianza. Pero la realidad es que en las provincias los pesos han sido sustituidos gradualmente por bonos.

Por eso, quien recibe bonos deberá poder pagar con bonos. Caso contrario, no podrá cumplir en término y correrá el grave riesgo de quedarse sin el servicio que por sus características es esencial para la vida.

Más allá de los contratos administrativos con los que obtuvieron la concesión, lo cierto es que las empresas monopólicas no pueden seguir conservando privilegios.

Por eso pedimos que también sean obligadas a aceptar bonos provinciales y nacionales, de la misma manera como son obligados a recibirlos los empleados públicos a cambio de su trabajo y los proveedores del Estado.

Por las razones expuestas, pido la aprobación del presente proyecto.

Roque T. Alvarez.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE REFINANCIACION DE DEUDAS DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 1° – Declárase en emergencia la situación económico-financiera de los usuarios de servicios públicos.

El estado de emergencia tendrá vigencia hasta tanto se eliminen las restricciones al retiro de fondos del sistema bancario.

Art. 2° – Establécese en todo el territorio nacional la refinanciación de los convenios de pago y facturas de servicios públicos de suministro de agua corriente, cloacas, electricidad, gas natural y telefonía básica y móvil con vencimientos a partir del 3 de diciembre de 2001.

En el caso de las facturas con vencimientos a partir del 3 de diciembre de 2001, las prestadoras de servicios públicos deberán implementar planes de facilidades en cuotas mensuales.

El número de cuotas deberá resultar de multiplicar la cantidad de facturas impagas por dos.

A pedido del usuario, las fechas de pago de las cuotas de los convenios celebrados hasta el 2 de diciembre de 2001, con vencimientos en el período indicado en este artículo, serán prorrogados hasta

los 30 días siguientes al vencimiento de la última cuota acordada.

Art. 3° – El monto de la deuda debe considerarse a valores históricos, sin recargos, actualizaciones, ni intereses de ningún tipo.

Art. 4° – Los servicios que se encontrarán suspendidos por falta de pago de facturas y convenios, deberán ser rehabilitados sin cargo alguno dentro de las veinticuatro (24) horas de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 5° – La presente ley es de orden público y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor T. Polino. – Sergio A. Basteiro. – Alfredo P. Bravo. – Mario A. H. Cafiero. – Arnoldo Lamisovsky. – Eduardo G. Macaluse. – Laura C. Musa. – María G. Ocaña. – Elsa S. Quiroz. – Jorge Rivas. – Marcela V. Rodríguez. – Patricia C. Walsh.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PRORROGA VENCIMIENTOS DE FACTURAS

Artículo 1° – Declárese en estado de emergencia a los usuarios de los servicios públicos de distribución de agua, gas, energía eléctrica y servicio telefónico de todo el país.

Art. 2° – Prorróguese por cuarenta días el vencimiento de cada factura por la prestación de los servicios de agua, energía eléctrica, servicio telefónico y gas a usuarios no mayoristas.

Art. 3° – La reconexión de los servicios ya interrumpidos al tiempo de la sanción de la presente ley será efectuada gratuitamente por la empresa prestadora del servicio.

Art. 4° – A los fines de los artículos precedentes, usuario no mayorista será aquel cuyo consumo mensual no exceda los trescientos pesos.

Art. 5° – La presente ley regirá por un término de ciento ochenta días a partir de su publicación. El Poder Ejecutivo nacional queda habilitado para prorrogar la vigencia de la presente ley hasta que finalice el bloqueo de las cuentas bancarias ordenado por el decreto 1.570/01.

Art. 6° – Las empresas afectadas por la presente ley no podrán percibir en concepto de recargos por cualquier concepto, incluido intereses, una suma mayor en su totalidad, a la resultante de aplicar el interés que percibe el titular de Caja de Ahorro de salarios en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 7° – Se solicita a Legislaturas y gobiernos provinciales y/o municipales se adhieran a la presente ley en lo que hace a su competencia.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo H. Villalba. – Daniel Carbonetto. – Alicia A. Castro.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

SUSPENSION DE FACULTAD DE
INTERRUPCION DE SUMINISTROS

Artículo 1° – Declárese en estado de emergencia a los usuarios de los servicios públicos de distribución de agua, gas, energía eléctrica y servicio telefónico de todo el país.

Art. 2° – Suspéndese por 180 días la facultad de interrumpir la distribución de los suministros anteriormente mencionados ante la situación de morosidad.

Art. 3° – Quedan comprendidos en la presente disposición los usuarios de tarifa residencial, comercial, así como también pymes, cooperativas, mutuales y organizaciones sin fines de lucro.

Art. 4° – Durante este lapso, las distribuidoras y los usuarios deberán acordar planes de pago, con un mínimo de 12 hasta un máximo de 36 cuotas mensuales, sobre la tasa prevista por la presente ley.

Art. 5° – Esta disposición regirá por un término de 180 días a partir de su publicación. El Poder Ejecutivo nacional queda habilitado para prorrogar su vigencia hasta que finalice el bloqueo de las cuentas bancarias ordenado por el decreto 1.570/2001.

Art. 6° – El incumplimiento de las disposiciones de esta ley producirá la caducidad de las concesiones otorgadas a los prestadores y demás sanciones que determine la reglamentación.

Art. 7° – Las empresas afectadas por la presente ley no podrán percibir recargos, incluido intereses, de los que correspondan a una suma mayor al interés que percibe el titular de cajas de ahorros de salarios en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 8° – Se invita a los gobiernos provinciales y/o municipales se adhieran a la presente ley en lo que hace a su competencia.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Francisco V. Gutiérrez. – Marcela A. Bordenave. – Daniel Carbonetto. – Lucrecia Monteagudo. – Alfredo H. Villalba.

4

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Las empresas concesionarias de los distintos servicios públicos básicos, como gas, agua corriente, energía eléctrica, están obligadas a reci-

bir como medio de pago por el servicio que prestan a los usuarios y consumidores todos los instrumentos de pago, bonos o certificados que emita el Estado nacional así como los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, toda vez que los mismos circulen en sus jurisdicciones como moneda de curso legal.

Art. 2° – Las empresas referidas deberán implementar los sistemas de pago electrónico mediante tarjetas magnetizadas. En especial, deberán contar con los mecanismos para operar con las tarjetas de débito con las que se percibe el sueldo.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roque T. Alvarez.